DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.604 | Viernes 20 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2904233

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTES E INTERESES DE BOLETAS BANCARIAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026

(Resolución)

Santiago, 12 de noviembre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.790 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

Resolución:

1°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°.

Tabla N° 1

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 UF			
#	**MES**	**AÑO**	**VALOR**
1	Diciembre	2026	1,0471
2	Enero	2027	1,0715
3	Febrero	2027	1,0965
4	Marzo	2027	1,1220
5	Abril	2027	1,1481
6	Mayo	2027	1,1749
7	Junio	2027	1,2022
8	Julio	2027	1,2302
9	Agosto	2027	1,2589
10	Septiembre	2027	1,2882
11	Octubre	2027	1,3182
12	Noviembre	2027	1,3489
13	Diciembre	2027	1,3803
14	Enero	2028	1,4125
15	Febrero	2028	1,4454
16	Marzo	2028	1,4790
17	Abril	2028	1,5135
18	Mayo	2028	1,5487
19	Junio	2028	1,5848
20	Julio	2028	1,6217
21	Agosto	2028	1,6595
22	Septiembre	2028	1,6981
23	Octubre	2028	1,7377
24	Noviembre	2028	1,7781
25	Diciembre	2028	1,8195
26	Enero	2029	1,8619
27	Febrero	2029	1,9053
28	Marzo	2029	1,9496

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Tabla N° 2

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 UF			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2026	1,0089
2	Enero	2027	1,0133
3	Febrero	2027	1,0178
4	Marzo	2027	1,0223
5	Abril	2027	1,0268
6	Mayo	2027	1,0314
7	Junio	2027	1,0359
8	Julio	2027	1,0405
9	Agosto	2027	1,0451
10	Septiembre	2027	1,0498
11	Octubre	2027	1,0544
12	Noviembre	2027	1,0591
13	Diciembre	2027	1,0638
14	Enero	2028	1,0685
15	Febrero	2028	1,0732
16	Marzo	2028	1,0779
17	Abril	2028	1,0827
18	Mayo	2028	1,0875
19	Junio	2028	1,0923
20	Julio	2028	1,0971
21	Agosto	2028	1,1020
22	Septiembre	2028	1,1069
23	Octubre	2028	1,1118
24	Noviembre	2028	1,1167
25	Diciembre	2028	1,1216
26	Enero	2029	1,1266
27	Febrero	2029	1,1316
28	Marzo	2029	1,1366

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.),

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en los artículos 44 al 48, sea que dichas boletas de garantía y otros instrumentos financieros estuvieren expresados en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

Tabla N° 3

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2026	1,0007
2	Enero	2027	1,0011
3	Febrero	2027	1,0015
4	Marzo	2027	1,0019
5	Abril	2027	1,0022
6	Mayo	2027	1,0026
7	Junio	2027	1,0030
8	Julio	2027	1,0034
9	Agosto	2027	1,0037
10	Septiembre	2027	1,0041
11	Octubre	2027	1,0045
12	Noviembre	2027	1,0049
13	Diciembre	2027	1,0053
14	Enero	2028	1,0056
15	Febrero	2028	1,0060
16	Marzo	2028	1,0064
17	Abril	2028	1,0068
18	Mayo	2028	1,0071
19	Junio	2028	1,0075
20	Julio	2028	1,0079
21	Agosto	2028	1,0083
22	Septiembre	2028	1,0086
23	Octubre	2028	1,0090
24	Noviembre	2028	1,0094
25	Diciembre	2028	1,0098
26	Enero	2029	1,0102
27	Febrero	2029	1,0105
28	Marzo	2029	1,0109

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U), de 2016, en los artículos 20 y 44 al 48, indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en el número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- En el caso de los Vale Vista señalados en el artículo 20 del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, cuando estos instrumentos estuvieren expresados en pesos, moneda nacional, se deberá aplicar el coeficiente de proyección de interés informado en Tabla N° 3, correspondiente a cada período.

5°.- Cuando las boletas bancarias y otros instrumentos financieros estuvieran extendidos a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

6°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía y otros instrumentos financieros, cuya emisión se practique entre el 16 de noviembre de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Huerta Núñez, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl